

CONTESTACION DEMANDA RAD.2023-0493

jose morales <abogadomoralesjose@gmail.com>

Jue 18/05/2023 14:27

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

CC: jose morales <abogadomoralesjose@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (911 KB)

CONTESTACION DDA NESTOR MAHECHA.pdf;

Señores:

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E.S.D

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 075-2023-00493

JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.513.561 de Pereira, con tarjeta profesional No. 266105 del C.S.J. y con correo electrónico abogadomoralesjose@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, el señor NESTOR ENRIQUE MAHECHA DELGADO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.555, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia en el siguiente adjunto:

Se adjunta 1 cuaderno y 9 Folios

--

JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES

Abogado Especialista

Calle 14 No. 21-56 Of. 3 Edificio Santorini

Pereira - Risaralda

abogadomoralesjose@gmail.com



JOSÉ A. MORALES TORRES
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

Pereira – Risaralda, mayo 12 de 2023

Señores:

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

Referencia: Otorgamiento Poder

NESTOR ENRIQUE MAHECHA DELGADO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.555 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL tan amplio y suficiente como sea menester, al Doctor JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.513.561 de Pereira, con tarjeta profesional No. 266105 del C.S.J. y correo electrónico abogadomoralesjose@gmail.com .Para que conteste y lleve hasta el final demanda de PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado 075-2023-00493 a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS identificado con NIT. 900.618.838-3 y en contra del señor NESTOR ENRIQUE MAHECHA DELGADO.

Mi apoderado queda ampliamente facultados sin más limitaciones que las que establezca la Ley, artículos 73 al 81 del C.G.P, además las de conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, postular, reasumir, renunciar, pedir, allanarse, contestar la demanda y disponer del derecho de litigio, tachar documentos falsos, aportar pruebas, realizar peticiones, llamar en garantía, solicitar y practicar pruebas extraprocesal, interponer recursos y en general llevar todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez,

NESTOR ENRIQUE MAHECHA
CC No. 79.431.555 expedida en Bogotá

Acepto,

Edificio Santorini
Calle 14 No 21-56 Oficina 3
Pereira - Risaralda
Celular 3112272230





JOSÉ A. MORALES TORRES LRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES
CC Nro. 4.513.561 Pereira (Risaralda)
T.P. Nro. 266105 del C. S. de la J

Edificio Santorini
Calle 14 No 21-56 Oficina 3
Pereira - Risaralda
Celular 3112272230





JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

Pereira – Risaralda, 18 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 075-2023-00493

JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.513.561 de Pereira, con tarjeta profesional No. 266105 del C.S.J. y con correo electrónico abogadomoralesjose@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, el señor NESTOR ENRIQUE MAHECHA DELGADO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.555, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

CON RESPECTO AL PAGARE No. 05812127600103046

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. De conformidad con el pagaré suscrito y su carta de instrucciones anexo en la presentación de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. De conformidad con el endoso realizado y anexo a la demanda

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Por cuanto el pagaré No. 05812127600103046, no contiene una obligación expresa, clara y exigible, éste no se llenó de conformidad con la carta de instrucciones contenida, pues claramente en el mismo se EVIDENCIA un error que pone en tela de juicio la legitimación del título, por cuanto, presuntamente fue suscrito en la ciudad de Bogotá el día 31 de diciembre del año 2022 y su fecha de exigibilidad fue suscrita presuntamente para el día 1 de enero de 2023; lo que a todas luces nos muestra un grave error, por cuanto, se está indicando en el título valor que el suscriptor del mismo solo contó con 1 día de plazo para el pago de la obligación, lo que no tendría ningún sentido y mucho menos en el ámbito bancario. De igual manera, de conformidad con los horarios establecidos para el cierre de fin de año correspondiente a dicha calenda la entidad bancaria publicó que dicho día, esto es el 31 de diciembre de 2022, no se prestaría servicio en sus oficinas; por tanto, no se entiende como presuntamente el demandado suscribió el título valor en mención.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE, por cuanto ya se dijo anteriormente, según la literalidad del título valor, este fue suscrito el 31 de diciembre de 2022 y su fecha de exigibilidad correspondía al 1 de enero del año 2023, indicando presuntamente lo anterior, que la entidad bancaria prestó la suma de 19.336.000 con el soporte de un pagaré a 1 solo día de préstamo, lo que no obvió, por lo que efectivamente está claro que dicha obligación no es clara ni exigible; máxime teniendo en consideración que el día de la suscripción la entidad financiera ni siquiera se laboró, como es de público conocimiento en medio masivo.

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071



JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

CON RESPECTO AL PAGARE No. 8170304008

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. De conformidad con el pagaré suscrito y su carta de instrucciones anexo en la presentación de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO. De conformidad con el endoso realizado y anexo a la demanda.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. De conformidad con el titulo valor.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO. De conformidad con la literalidad descrita en el titulo valor.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. Según la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré No. 8170304008

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE. En lo relacionado con el titulo valor a favor del banco Falabella pagaré No. 8170304008, por cuanto este, si contiene una obligación expresa, clara y exigible; situación contraria, al titulo valor del banco Davivienda pagare No. 05812127600103046, el cual, no contiene una obligación ni clara, ni expresa, ni exigible, por cuanto, claramente se evidencia en la literalidad del mismo que se cometió un error al llenar el titulo valor de conformidad con al carta de instrucciones, pues es claro, que para la entidad bancaria financiera inviable realizar un préstamo a 1 día de exigibilidad y dicho error se denota a un mas a pretender la entidad manifestar el mismo fue suscrito en un día festivo, donde la entidad bancaria no prestó el servicio, como se informo a toda la comunidad por medio masivo.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. De conformidad con los endoso realizados en los títulos valores y que fueron aportados como anexos en la presente demanda.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Que se pruebe, pues la parte demandante en el momento procesal que a bien lo estime el Despacho deberá aportar los titulo valores en original para que obren dentro del presente proceso.

**A LAS PRETENSIONES
CON RELACIÓN AL PAGARE N. 0581227600103046, ME PRONUNCIO ASÍ:**

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas. Y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071



JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 269, 270 y 271 del C.G.P, expresa que la tacha de falsedad procede en la contestación de la demanda, por la cual, se deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir pruebas para su demostración, por cuanto, se solicita al Juzgado que el demandante aporte el título valor original al Despacho y se solicita dictamen sobre las adulteraciones que existen sobre este, que a continuación se expresan:

1. Fecha de elaboración o giro del título valor, la cual presuntamente corresponde al 31 de diciembre del año 2022; día no habil, para la entidad bancaria
2. Fecha de pago o vencimiento del título valor para hacerse efectivo, para el 1 de enero de 2023

Se evidencia a simple vista que el título valor fue adulterado en su diligenciamiento, como se evidencia en el título valor. Por cuanto, claramente se puede determinar que existió un grave error al momento de llenar el título de conformidad con la carta de instrucciones suscrita por mi mandante; por cuanto, como se dijo anteriormente es imposible que la entidad bancaria hubiese realizado el préstamo de dinero a 1 día y mucho menos que la suscripción del título valor se realizara el 31 de diciembre del año 2022, día no habil para las entidades financieras.

Al respecto señala el artículo 271 del código general del proceso:

“Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada... El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.”

Téngase en cuenta que adicional al delito de falsedad en sí, cuando se adjunta un documento falso a un proceso judicial se incurre en el delito de fraude procesal, por lo que la alteración de un título valor no es un asunto trivial.

INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez, para este caso:

1. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071



JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita; lo que a todas luces, no fue cumplido en el el pagare No. 05812127600103046, pues claramente y a simple vista, se puede determinar que el mismo no se lleno de conformidad con la realidad del negocio realizado suscribiendo en éste unas fechas que se alejan de la negociación que presuntamente se realizo entre mi poderdante y el banco Davivienda.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Con relación al pagaré No. 05812127600103046, me permito manifestar y solicitar prospere la presente excepción por cuanto lo he manifestado anteriormente el titulo valor no contiene una obligación expresa clara y exigible por cuanto se evidencia que el mismo no fue llenado en debida forma de conformidad con la carta de instrucciones contenida en este.

A LAS PRETENSIONES CON RELACION AL PAGARE No. 8170304008, ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto, debe demostrarse en el proceso que la obligación contenida en este titulo valor es expresa, clara y exigible.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por el actor y adicionado el artículo 269, 369 siguientes del CGP
Artículo 625 No. 10 Código Civil.
Artículo 2535 del Código Civil
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
Artículo 789 del Código de Comercio
Artículo 96 del Código General del Proceso

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071



JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

PRUEBAS

Señor juez, solicito las siguientes pruebas a favor de mi poderdante:

DOCUMENTALES:

1. Poder otorgado a mi nombre
2. La totalidad de los documentos que fueron aportado por la parte demandante, como anexos de la demanda, en especial, los pagaré No. 05812127600103046 y No. 8170304008
3. Pantallazo de los horarios establecidos BANCO DAVIVIENDA el día 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a este Juzgado al representante Legal de la entidad bancaria Davivienda a la dirección de correo electrónico anexo por el demandante, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que formularé en la respectiva diligencia con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la creación del título valor No. 05812127600103046, que es objeto de la presente ejecución.

A LA COMPETENCIA Y PROCESO A SEGUIR

Igualmente adhiero a la designación de competencia y proceso legal a seguir.

Por lo anterior, solicito comedidamente Señor Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Reconocerme personería Jurídica para actuar en el proceso de referencia.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
- B. INEXISTENCIA TITULO VALORACIÓN
- C. COBRO DE LO NO DEBIDO

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.n

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071



JOSÉ A. MORALES TORRES LAW FIRM
— Consultoría y Servicios Legales Especializados —

NOTIFICACIONES

El suscrito y el demandado recibirá notificaciones en el correo electrónico:
abogadomoralesjose@gmail.com
Celular 3112272230.
Dir. Calle 14 21-56 Of. 3 Edificio Santorini de la ciudad de Pereira - Risaralda

Del señor juez,

JOSE ASDRUBAL MORALES TORRES
CC Nro. 4.513.561 Pereira (Risaralda)
T.P. Nro. 266105 del C. S. de la J
abogadomoralesjose@gmail.com

Calle 14 No.21-56 Oficina 3 Álamos
Edificio Santorini
Pereira – Risaralda
3112272230 - 3148900071

Microsoft Bing

el banco davivienda anuncio que el 31 de diciembre no estaran abiertas

Aproximadamente 99.900 resultados

Davivienda y Daviplata ya anunciaron sus horarios de atención para las festividades El banco dijo que, al igual que varias entidades, **no atenderá el 31 de diciembre y el 24 solo habrá servicio hasta la 1:00 p. m.**, dependiendo de la sucursal.

[Davivienda y Daviplata: los horarios para Año Nuevo y Navidad - Pu...](#)

[www.pulzo.com/economia/davivienda-daviplata-horarios-para-ano-nuevo-...](#)

¿Qué servicios ofrecen? ¿Cómo puedo abrir una cuenta? ¿Qué beneficios tienen?

Escribe un mensaje...

Comentarios

Según la información que encontré, el Banco Davivienda estará cerrado el **31 de diciembre**. Espero que esto te ayude. ¿Hay algo más en lo que pueda ayudarte?

Más información:

- 1. [amprensa.com](#)
- 2. [crhoy.com](#)
- 3. [lcrhoy.com](#)
- 4. [eltiempo.com](#)
- +1 más

Ver más

Preguntas relacionadas

24°C Soleado

Búsqueda

ESP LAA

12:48 p. m. 18/05/2023

https://www.pulzo.com/economia/davivienda-daviplata-horarios-para-ano-nuevo-navidad-PP1119...

pulzo Davivienda y Daviplata ya anunciaron sus horarios de atención para las ...

El 31 de diciembre no habrá atención en ninguna oficina de servicios, áreas administrativas o de dirección general. Aunque, el 26 de diciembre y luego del 2 de enero los clientes podrán retomar sus actividades en ese banco con normalidad, pues las sucursales tendrán su horario habitual.

(Vea también: [Banco de Bogotá y Banco de Occidente: cambian horarios de atención en Navidad y fin de año](#))

La entidad también precisó que sus 'apps' como Davivienda Móvil o Daviplata estarán funcionando en las vísperas de Navidad y Año Nuevo las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

LO ÚLTIMO

ECONOMÍA
Alerta por grave defecto en unos carros Chevrolet: la marca asume error en estos modelos
Hace 11 mins

ECONOMÍA
Qué pasará con pensionados que quieren más de \$ 2 millones; ministra dio opción, ¿servirá?

Usamos "Cookies" propias y de terceros para elaborar información estadística y mostrarle publicidad personalizada. Si continúa navegando acepta su uso. [Más información aquí](#)

24°C Soleado

Búsqueda

ESP LAA

12:51 p. m. 18/05/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NÉSTOR ENRIQUE MAHECHA
DELGADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00493-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado NÉSTOR ENRIQUE MAHECHA DELGADO quedó notificado el 12 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

2. En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2023², el despacho reconoce personería al abogado JOSÉ ASDRUBAL MORALES TORRES como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Téngase en cuenta que el ejecutado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 18 de mayo de 2023 (*Pdf 10.CorreoContestaciónDemanda – 01.CuadernoDemanda*).

4. Como la parte demandada formuló excepciones, se le corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el microsítio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 09.CorreoNotificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 10.CorreoContestaciónDemanda – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abab4dc9161f273247ed57946ca185c1cc48e5afa61c27629db4b791bd530e10**

Documento generado en 13/06/2023 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>